



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DEL POZO MUNICIPAL PARA USO AGRÍCOLA.-**

### **Artículo 1º. Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por suministro de agua del Pozo municipal para uso agrícola", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua del Pozo Municipal para uso agrícola, por parte de este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen el servicio de suministro de agua del Pozo Municipal para uso agrícola, ya sea a título de propietario o usufructuario, arrendatario o, incluso, de precario de finca destinada a regadío.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de la finca, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### **Artículo 4º. Responsables.**

Serán de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley General Tributaria en materia de responsabilidad y garantías de la deuda tributaria.

### **Artículo 5º. Exenciones.**

Podrán estar exentas del pago de esta tasa aquellas Administraciones o personas físicas o jurídicas que utilicen el agua para realizar actividades de interés general para el municipio y que dicha actividad tenga lugar dentro del término municipal, mediante solicitud debidamente razonada ante el Ayuntamiento.

### **Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será una cantidad fija de 0,00065 euros por litro de agua retirado del pozo.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

5€.....	7.700 litros
10€.....	15.400 litros
15 €.....	23.100 litros
20 €.....	30.800 litros
25 €.....	38.500 litros
30 €.....	46.200 litros

### **Artículo 7º. Devengo.**

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en los apartados anteriores.

### **Artículo 8º. Gestión, liquidación e ingreso.**

1. El tributo se considerará devengado cuando se produzca el suministro.
2. El régimen general de suministro será el de auto servicio o auto suministro.
3. El pago de la tasa se efectuará mediante tarjetas prepago emitidas por el Ayuntamiento de Cañete de las Torres

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fue aprobada por Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 6 de octubre de 2017,(BOP nº 227, de 30-11-2017), entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.